

CIRCULAR INFORMATIVA No. 015

CIR_CLAA_015.08

México D.F. a 20 de marzo del 2006

Asunto: Pago electrónico de pedimentos

A través de la presente se les informa que la Coordinación de Soluciones de Negocio para la Administración General de Aduanas, mediante oficio número 326-SAT-AGCTI-III.ACSN.AIS-0377.2005, de fecha 15 de marzo de 2006, dio contestación al escrito presentado por esta Confederación con fecha 06 de marzo del mismo año, a través del cual se solicitó a la autoridad confirmara si para realizar el pago electrónico de pedimentos, se requiere que la conexión entre el Agente Aduanal y el Banco se realice a través de un prevalidador o tercero similar,

Sobre el particular, la citada autoridad manifestó esencialmente que no existe tal requisito por parte de la autoridad, en virtud de que el pago electrónico es una facilidad que se acuerda entre el banco y el particular, así como las condiciones en que debe realizarse. Señala también que para efectuar el cobro de pedimentos el banco debe cotejar información del pedimento contra la registrada en la aduana y por lo tanto para el pago electrónico si es requerido que el Agente Aduanal transmita al banco la información a verificar.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada les sea de utilidad en sus actividades, anexando al presente escrito de consulta y contestación correspondiente para pronta referencia.

CLAA
claudia.pena@claa.org.mx